

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604
PALMIRA V., DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2024

PROCESO : GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION : 2024 - 00296 – 00

Revisada la anterior demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por BANCO FINANDINA S.A., en contra del señor ARLEX FERNANDO LONDOÑO PADILLA, el Juzgado observa que no es procedente acceder a la solicitud de ejecución por pago directo deprecada, por las razones que se pasan a exponer.

1-. Debe la parte actora aclarar la información del vehículo del cual pretende la aprehensión y entrega, pues APORTO como anexo el *contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)* del vehículo sin placa, marca y línea CHERY TIGGO, modelo 2015 y en el *Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial* del vehículo de placa DHU388, marca HONDA, modelo 2012, fabricante HONDA; por lo que debe allegar el contrato de prenda del vehículo de placas DHU388.

2.- Sírvase indicar la Secretaria de Transito donde se encuentra inscrito el vehículo.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda GARANTIA MOBILIARIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, a efectos de que, a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844f24310631d84cdc180f8b70593865f3de94555096f3926ba7ba14f49c847**
Documento generado en 23/07/2024 02:07:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>